

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, la presente demanda se admitió desde el pasado 13 de octubre/2022, disponiendo la notificación de ambos demandados; luego, en noviembre 15 de ese mismo calendario, se requirió al extremo activo para que notificara en debida forma a su contraparte, carga de cumplió de manera parcial, en tanto, respecto del señor Dionisio Torres Zapata, todavía no se acredita que recibió y leyó el email enviado, sin tener certeza si tal acto procesal se realizó en debida forma.

Sírvase ordenar.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 104
Proceso:	RESOLUCIÓN PROMESA COMPRAVENTA
Radicación:	No. 255724089001-2022-00495-00
Ejecutante:	ANDRÉS FELIPE BUSTOS ROJAS
Ejecutado:	DIONISIO TORRES ZAPATA
	DORIS RUTH MAHECHA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de realizar las gestiones tendientes a la notificación efectiva del demandado Dionisio Torres Zapata, asumiendo una actitud silente, tan es así, que desde el 13 de octubre/2022, se admitió la demanda y se ordenó enterar a la contraparte conforme las normas procesales que rigen la materia; luego, en noviembre 15 de ese calendario, se requirió al demandante para que demostrara si el señor Dionisio Torres Zapata recibió y leyó el email enviado, con el fin de tenerlo por notificado, empero, aquel asumió una actitud silente.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por

estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con lo ya referido.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda, respecto del señor Dionisio Torres Zapata y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **RESOLUCIÓN PROMESA COMPRAVENTA**, promovido por el señor **ANDRÉS FELIPE BUSTOS ROJAS**, a través de apoderada, en contra del señor **DIONISIO TORRES ZAPATA -y otra**, de ser así, proceda a realizar las gestiones tendientes para demostrar si este demandado recibió y leyó el email enviado, ello para garantizar su derecho a la defensa y contradicción o, de lo contrario, para que proceda a realizar la notificación personal efectiva.

SEGUNDO: Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** respecto de este demandado, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente asunto, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez